

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le
fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32
DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, presentada por la diputada **María de los Ángeles Moreno
Uriegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS
TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 88; EL
PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y III DE
ESTE ÚLTIMO, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REZAGO
LEGISLATIVO, presentada por el diputado **Óscar O. Moguel Ballado**, del Grupo
Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera,
fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I,
62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y
demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51,
52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones,
todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 4 de diciembre del año dos mil catorce para dictaminar la citadas iniciativas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPOTA/CSP/728/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada **María de los Ángeles Moreno Uriegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Mediante oficio con número MDPPOTA/CSP/1274/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 88; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ÚLTIMO, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO**, presentada por el diputado **Óscar O. Moguel Ballado**, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1.- La iniciativa presentada por la diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, propone que se incluyan en un mismo dictamen todas aquellas iniciativas que tenga turnada una comisión sobre un mismo tema, o bien, sobre modificaciones a una misma ley o leyes. Esto, según la proponente, "obligaría a que las comisiones entraran a un estudio integral de las propuestas, independientemente de las prioridades que se hayan planteado; generando una mayor eficiencia en el trabajo legislativo". Asimismo, propone que los dictámenes, "una vez discutidos y resueltos en comisiones, sean enlistados en el periodo ordinario de sesiones que se encuentre en curso, o bien, si el órgano legislativo se encuentra en receso, que los dictámenes se presenten para su discusión en el Pleno en el periodo ordinario inmediato posterior".

Las propuestas indicadas encuentran sustento, según la proponente, en que a partir de un estudio de las iniciativas y dictámenes sometidos a consideración del Pleno de esta Asamblea, se concluye que hay improductividad y estancamiento del trabajo legislativo, a pesar de que se cuenta con la suficiencia presupuestal y orgánica para atenderlos. En efecto, se señala que de conformidad con datos proporcionados por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, al 30 de junio de 2014, durante la VI Legislatura se han presentado un total de 713 propuestas de modificaciones a diversas leyes, de las cuales 112 (15.7%) fueron resueltas por el Pleno y 601 (84.3%) permanecen aún pendientes de dictamen en Comisiones.

Con la propuesta se pretende privilegiar la resolución constante de los asuntos durante los periodos ordinarios de sesiones, con una efectiva difusión y conocimiento de los mismos; contrarrestar la actual tendencia de celebrar periodos extraordinarios en los que se resuelven infinidad de asuntos sin un claro conocimiento de los mismos, dar exhaustividad al análisis de las iniciativas y, en suma, incrementar los resultados legislativos.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Por lo señalado, el texto normativo propuesto por la diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas es el siguiente:

Proyecto de decreto

Único.- Se modifica el primer párrafo, se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en orden ascendente los subsecuentes, y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en orden ascendente el subsecuente, al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los haya recibido, **para ser discutidos en el Pleno durante el periodo ordinario en curso, o bien, durante el inmediato posterior si se encontrara la Asamblea Legislativa en periodo de receso.** Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos, modificaciones en su caso, y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación. **Cuando las Comisiones tengan turnadas dos o más iniciativas sobre un mismo tema, o bien, sobre modificaciones a la misma legislación, deberán agotarlas en un solo dictamen.**

...

...

...

Habiéndose configurado los supuestos de los párrafos anteriores, el dictamen elaborado deberá ser discutido en el Pleno durante el periodo ordinario en curso, o bien, durante el inmediato posterior si se encontrara la Asamblea Legislativa en periodo de receso.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

2. Por su parte, la iniciativa presentada por el diputado Oscar O. Moguel Ballado, tiene por objeto introducir un procedimiento que contemple recursos efectivos para que todas las iniciativas legislativas, propuestas de iniciativas, acuerdos y puntos de acuerdo que se sometan a consideración de esta Asamblea, concluyan de manera cierta el trámite parlamentario correspondiente. Con lo anterior, se pretende evitar el

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



rezago legislativo y generar incentivos para que las Comisiones sesionen y resuelvan los asuntos que se les turnan para su análisis y dictamen.

Esto es así, en virtud de dos problemas planteados por el proponente, mismos que son los siguientes:

- a) La regulación vigente no pone término al proceso parlamentario y provoca que se genere rezago legislativo, toda vez que nuestros ordenamientos no prevén lo que procede en la hipótesis de que incluso los miembros de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias no dictaminen. Es cierto que el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior señala como sanción la de amonestar a los diputados que no cumplan con los plazos indicados, sin embargo, dicha "sanción" carece de eficacia y de trascendencia. Por esa razón, no hay certidumbre de que una iniciativa o punto de acuerdo llegue al final del proceso legislativo, aprobándose o desechándose, sino que permanece en lo que vulgarmente se denomina "la congeladora".
- b) Además de la falta del trámite jurídico correspondiente, la actual regulación provoca que la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias sea la instancia en la cual recaiga la responsabilidad última de conocer un asunto de cualquier materia, lo cual supera a sus recursos humanos y técnicos.

Según el proponente, "remediar el problema del rezago legislativo redundaría en una mejora de la percepción de la ciudadanía e incentivaría a las y los diputados a trabajar y a lograr los acuerdos necesarios para desahogar los asuntos que se someten a su consideración". Por ello, el texto normativo que el diputado Oscar O. Moguel Ballado propone, es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 88; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ÚLTIMO, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos tercero y cuarto del Artículo 32; el párrafo segundo del Artículo 88; el párrafo primero del Artículo 89; y se derogan las fracciones I, II y III de este último, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- ...

Vencido el plazo regular y en su caso, la prórroga, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, **precluirá la facultad de la Comisión o Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:**

I. **Tratándose de iniciativas o propuestas de iniciativas, la presidencia de la Mesa Directiva reasignará el turno a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y se le señalará el término preciso en que deberá presentar el dictamen, el cual no podrá ser mayor a treinta días naturales sin posibilidad de prórroga. Si tampoco así se dictaminara el asunto, este pasará a la Comisión de Gobierno, la cual en un plazo máximo de treinta días naturales, emitirá el dictamen correspondiente.**

II. **Tratándose de proposiciones, estas se tendrán por desechadas. Para ello, la presidencia de la Comisión correspondiente lo hará del conocimiento de la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, según sea el caso.**

Las y los diputados miembros de la o las comisiones que incumplan con la obligación de dictaminar en cualquiera de los momentos del proceso legislativo señalados en los párrafos precedentes, serán sancionados en los términos del artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 88.- ...

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 89.- Las y los diputados integrantes de la Comisión o Comisiones a las que haya sido turnada una iniciativa o hubiere sido reasignado un turno según lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento, y no hubiesen cumplido con los plazos para la elaboración del dictamen correspondiente, serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta.

- I.- Se deroga.
- II.- Se deroga.
- III.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa a estudio, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Para el correcto estudio y desahogo de las dos iniciativas anteriormente mencionadas, esta Comisión decidió realizar al mismo tiempo el dictamen de todas ellas en virtud de la relación que guardan entre sí y cuya resolución en particular y por separado podría ser contradictoria.

SEGUNDA.- Las dos propuestas tienen por objeto abatir el problema del rezago legislativo, no obstante, ambas se dirigen a diferentes momentos dentro del procedimiento que sigue a la presentación ante la Asamblea Legislativa de los asuntos señalados en las fracciones IV y V del artículo 17 de su Ley Orgánica (es decir, iniciativas de leyes y decretos, proposiciones, así como propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal). En ese sentido, primero se analizarán las propuestas de la diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas y después las del diputado Oscar O. Moguel Ballado.

TERCERA.- El rezago legislativo puede ser entendido como el retraso que se genera en el transcurso de una o varias legislaturas con motivo de la ausencia de

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



culminación en tiempo y forma de diferentes procesos parlamentarios instaurados al interior de un órgano legislativo¹. Lo anterior constituye un problema que redundará en perjuicio de la buena valoración respecto de la eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas a las y los parlamentarios y la consecuente falta de legitimidad, ocasionando una mala percepción por parte de la ciudadanía.

Los orígenes de esta problemática son diversos. A decir de Luis Alfonso Camacho, las causas que se observan en el Congreso de la Unión, son las siguientes:

1. Cortedad del plazo legal para producir dictamen.
2. Interposición de foros de consulta dentro del plazo legal.
3. Tramitación de solicitudes de información indispensable para dictaminar, a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.
4. Cambios en la integración de las comisiones o en la Mesa Directiva de las mismas en el curso de la Legislatura.
5. Ausencia de mayor intensidad de reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones.
6. Cancelación de reuniones de comisión y ausencia de su reposición.
7. Carencia de un ejercicio completo de la facultad de expedir dictámenes desestimativos o en sentido negativo, dando oportuna cuenta de ello al pleno por conducto de la Mesa Directiva.
8. Ejercicio no suficiente de la posibilidad legal de producir dictámenes que abarquen la totalidad de las iniciativas relacionadas preexistentes.
9. Insuficiencia de impulso procesal por parte de los autores de las iniciativas.
10. Proliferación de iniciativas notoriamente inviables o concurrentes con otras ya registradas.

¹ Se ha tomado como base la definición proporcionada en Camacho González, Luis Alfonso. "El rezago legislativo", *Quórum Legislativo*, p. 175, disponible en <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F193814%2F464869%2Ffile%2Frezago%2520legislativo.pdf&ei=MLNOVLWWK-yI8gH0uYCwDw&usg=AFQjCNF0xFdntBY228RelrRiSc0WCWWCA&sig2=3JjrZUzHhGzzZs1XNNRkjQ>

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



11. Acumulación de proyectos de dictamen, pospuestos en cuanto a su discusión final y votación, con motivo de no poderse llevar a cabo la reunión de comisión o comisiones unidas correspondiente, por falta de quórum.
12. Incapacidad material de algunos secretarios técnicos y asesores de las comisiones para absorber las elevadas cargas de trabajo.
13. Ausencia del ejercicio oportuno de reclamación ante la Mesa Directiva del Pleno, con motivo del vencimiento del plazo legal de dictamen y sus prórrogas.
14. Negativas ocasionales de algunos miembros de las comisiones para firmar oportunamente los dictámenes consensuados, haciendo legalmente imposible su presentación ante el Pleno.
15. Presentación de iniciativas en las postrimerías de la Legislatura.
16. Ocasional falta de mayor rigidez para inducir al saneamiento de todas las causas anteriores y esporádica flexibilización generalizada respecto de la exacta aplicación de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, entre otras.²

CUARTA.- Respecto del rezago legislativo que tiene lugar en esta Asamblea Legislativa, esta comisión hace suyo el diagnóstico señalado en la iniciativa del diputado Oscar O. Moguel, en el sentido de que frente al problema anotado, existen disposiciones normativas aunque en la práctica carecen de efectividad.

En efecto, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica y con la fracción III del artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, todo asunto que sea sometido a consideración ante el Pleno, antes de ser resuelto en definitiva debe ser previamente analizado y dictaminado al interior de las Comisiones Ordinarias competentes, a excepción de los puntos de acuerdo que sean evaluados como de urgente y obvia resolución.

² *Ibid.*, pp. 182-183.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Según el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, el plazo para emitir el dictamen correspondiente es de treinta días naturales, pudiendo ser prorrogado hasta por sesenta días si se trata de proposiciones con punto de acuerdo y por noventa días si se trata de iniciativas (o propuestas de iniciativas). Para el caso de que ni aún con prórrogas las comisiones competentes elaboren el dictamen correspondiente, el artículo 32 mencionado prevé un procedimiento consistente en que la presidencia de la Mesa Directiva realiza una excitativa dirigida a las comisiones para que dictaminen y si pasados cinco días no lo hacen, entonces el asunto se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, última instancia para realizar el análisis y dictamen.

Este procedimiento, si se analiza, ocasiona dos graves problemas por los cuales este órgano legislativo ya ha atravesado, a saber:

1.- La regulación vigente no pone término al proceso parlamentario y provoca que se genere rezago legislativo, toda vez que nuestros ordenamientos no prevén lo que procede en la hipótesis de que incluso los miembros de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias no dictaminen. Es cierto que el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior señala como sanción la de amonestar a los diputados que no cumplan con los plazos indicados, sin embargo, dicha "sanción" carece de eficacia y de trascendencia. Por esa razón, no hay certidumbre de que una iniciativa o punto de acuerdo llegue al final del proceso legislativo, aprobándose o desechándose, sino que permanece en lo que vulgarmente se denomina "la congeladora".

2.- Además de la falta del trámite jurídico correspondiente, la actual regulación provoca que la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias sea la instancia en la cual recaiga la responsabilidad última de conocer un asunto de cualquier materia, lo cual supera a sus recursos humanos y técnicos de dicha Comisión.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Por otra parte, de conformidad con los datos proporcionados por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, según consta en la iniciativa presentada por la diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, al 30 de junio de 2014, durante la VI Legislatura se han presentado un total de 713 propuestas de modificaciones a diversas leyes, de las cuales 112 (15.7%) fueron resueltas por el Pleno y 601 (84.3%) permanecen aún pendientes de dictamen en Comisiones. En virtud de lo señalado, nótese que el tema en que convergen las dos propuestas en dictamen, pretenden hacer frente a un importante problema de las legislaturas actuales.

QUINTA.- La diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, de conformidad a lo ya expuesto, plantea dos propuestas. A continuación se analiza cada una de ellas:

1. *Incluir en un mismo dictamen todas aquellas iniciativas que tenga turnada una comisión sobre un mismo tema, o bien, sobre modificaciones a una misma ley o leyes.* Al respecto, esta dictaminadora considera, respecto de la primera propuesta, que si bien en la actualidad aún cuando en el derecho parlamentario positivo vigente de esta Asamblea Legislativa no se encuentra una norma como la propuesta, en los hechos constituye una práctica parlamentaria que siguen diversas comisiones legislativas. Esta misma dictaminadora, vale decir, ya en otras ocasiones ha tenido la necesidad de acumular dos o más asuntos para resolverlos de manera conjunta, tal y como se puede observar en el presente dictamen. Ello permite que los asuntos con asuntos comunes o que reforman el mismo ordenamiento, sean resueltos al mismo tiempo para evitar una posible resolución contradictoria.

Ahora bien, las prácticas parlamentarias son fuente del derecho parlamentario. En ese sentido, la práctica que en particular se ha hecho referencia ya es una norma que forma parte del derecho vigente de este órgano legislativo. No obstante, a pesar de la idoneidad de la norma, en tanto que es una disposición consuetudinaria, puede dejar de ser vigente al entrar en desuso o incluso otra

11 de 20

práctica emergente puede sustituirla. Por lo anterior, esta dictaminadora estima pertinente que la norma en comento sea integrada al Reglamento para el Gobierno Interior. Adicionalmente, es preciso señalar que, haciendo un análisis de derecho comparado, resulta que los numerales 3 y 4 del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Senadores y el artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, contienen normas relativas a este tema:

Reglamento de la Cámara de Senadores

Artículo 183.

3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.
4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 81.

1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas. En el caso de dictámenes que atiendan iniciativas preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la Comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.
2. El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.

Sin embargo, para guardar congruencia con los diversos asuntos que les son turnados a las comisiones para su análisis y dictamen y que no son únicamente iniciativas de ley, sino también decretos, proposiciones, así como propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal (fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), esta dictaminadora considera pertinente que

la norma en comento contemple todos los asuntos que se someten a consideración de las comisiones parlamentarias.

2. *Que los dictámenes, una vez discutidos y resueltos en comisiones, sean enlistados en el periodo ordinario de sesiones que se encuentre en curso, o bien, si el órgano legislativo se encuentra en receso, que los dictámenes se presenten para su discusión en el Pleno en el periodo ordinario inmediato posterior.* Esta Comisión considera que ello es pertinente con la finalidad de que un asunto ya dictaminado sea lo más pronto posible sometido a consideración del Pleno de la Asamblea, evitando de ese modo su rezago. Sin embargo, aunque la propuesta se refiere solo a iniciativas, es preciso hacer extensiva dicha norma a los demás asuntos de los que conoce esta Asamblea y que ya han sido mencionados en el numeral anterior. Por ello, si los dictámenes relativos a puntos de acuerdo y acuerdos parlamentarios pueden ser conocidos no solo por el Pleno de la Asamblea, sino también por la Diputación Permanente, sería adecuado modificar la norma propuesta con la finalidad de que incluya la peculiaridad de tales asuntos.

SIXTA.- Por lo que se refiere a la propuesta del diputado Oscar O. Moguel Ballado, consiste en un procedimiento más preciso a seguirse en el caso de que las iniciativas no sean dictaminadas en los plazos correspondientes, se establecen las características siguientes:

1. Se incluye la preclusión de la facultad de la comisión o comisiones a las que haya sido turnado un asunto, en caso de que no lo dictaminen en el tiempo correspondiente.
2. En caso de que no se dictamine una iniciativa o propuesta de iniciativa, se reasigna el turno a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. En este caso, se establece el término de treinta días naturales para que se emita el dictamen, mismo que no será prorrogado.

3. Si aún así el asunto en cuestión no se dictaminase, se propone sea turnado a la Comisión de Gobierno, la cual en un plazo máximo de treinta días naturales deberá emitir el dictamen correspondiente.
4. Para el caso de las proposiciones que no sean dictaminadas en los plazos indicados y agotadas las prórrogas, se propone tenerlas por desechadas.
5. Con la finalidad de complementar las propuestas anteriores, se refuerza la sanción para las y los diputados miembros de la Comisión o Comisiones que no cumplan con la obligación de dictaminar, misma que consistirá en el descuento de cinco días de dieta. En ese orden de ideas, se elimina la actual sanción consistente en una "amonestación".

Es preciso anotar que las propuestas señaladas parten de un estudio de derecho comparado en el cual se analizaron los ordenamientos internos de los congresos locales y del Congreso de la Unión. Dichos resultados, contenidos en la iniciativa del diputado Oscar O. Moguel, se transcriben a continuación:

Todos los ordenamientos de los congresos locales y del Congreso de la Unión, contemplan una conjugación de diversos recursos o mecanismos para instar a las comisiones correspondientes para que dictaminen. Tales recursos son, *grosso modo*, los siguientes:

1. El exhorto (también denominado excitativa, motivación o requerimiento), consistente en que el presidente de la Mesa Directiva del Pleno ya sea de oficio o a instancia de algún diputado, solicita a la comisión responsable que dictamine el asunto que le fue turnado y cuyo plazo para tal efecto ya venció o está próximo a vencer. Este recurso es contemplado por la normatividad de los congresos de Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y la Cámara de Senadores.
2. Reasignación del turno a otra Comisión ordinaria ya existente. Esto significa que si las comisiones responsables no dictaminan en tiempo, se les retira el turno del asunto en cuestión y se asigna a otra u otras comisiones relativas que resulten pertinentes y que en definitiva deben resolverlo. En este caso,

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



- cabe señalar que solo en el Distrito Federal la Comisión responsable para esta última instancia es la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. Este recurso se contempla en la normativa de los congresos de Baja California, Chiapas, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Zacatecas y la Cámara de Senadores.
3. Informe. Para el caso de que una Comisión no dictamine un asunto en tiempo, la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno le solicita que explique las razones por las cuales no ha dictaminado el asunto cuyo tiempo ha vencido. La solicitud de informe se encuentra regulada en las leyes de los congresos de Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Querétaro y Veracruz.
 4. Emplazamiento. Consiste en que si la comisión no dictamina, la presidencia de la Mesa Directiva le señala un término fatal para que presente el dictamen correspondiente. Así lo contemplan los ordenamientos internos de los congresos de Baja California, Chiapas, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y la Cámara de Senadores.
 5. Reasignación del turno a una Comisión creada *ex profeso*. Si una comisión no dictamina en tiempo, se crea una comisión especial para conocer y resolver únicamente el asunto en cuestión. Este es el caso de los ordenamientos de los congresos de Coahuila, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas y la Cámara de Senadores.
 6. Sanción económica. En este caso, las y los diputados miembros de la comisión que no haya dictaminado un asunto, son penalizados con sanciones que van desde el descuento de uno hasta diez días de dieta. Esta medida la contempla la normativa de los congresos de Aguascalientes, Oaxaca y Veracruz.
 7. Solicitud de suspensión del proceso de dictamen. Consiste en que la comisión solicita a la Mesa Directiva suspender el análisis y posterior dictamen del

15 de 20

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



asunto turnado, lo cual puede ser de forma definitiva. Este recurso es contemplado por las legislaturas de Guerrero e Hidalgo.

8. Caducidad. Si los asuntos no son dictaminados en tiempo, o pasa determinado lapso sin que sean resueltos, entonces caducan, lo cual se determina previa declaración o acuerdo, o bien, sin necesidad de procedimiento alguno, se tienen por desechados una vez que se vence el plazo indicado. Así lo disponen los ordenamientos de los congresos de San Luis Potosí, Sonora, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.
9. Sometimiento del asunto a consideración del Pleno. Al respecto, el asunto vencido se retira de la o las comisiones que lo tuvieron para su conocimiento y se somete en sus términos y de manera directa al Pleno. Este mecanismo se encuentra previsto en el Congreso de Nuevo León, la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.
10. Otros. Además de los mencionados, hay congresos que disponen medidas muy particulares para el caso de que un asunto no sea dictaminado. De este modo, en Baja California Sur, queda a discreción de la Mesa Directiva la decisión de cómo proceder. En Campeche, el asunto no dictaminado se remite a la Diputación Permanente, quien tiene la obligación de resolverlo. En Chihuahua, solo para el caso de las iniciativas ciudadanas, su falta de dictamen es causa grave de responsabilidad para las y los diputados miembros de la comisión correspondiente. En Durango, el último recurso con que se cuenta para dictaminar un asunto es la facultad con que cuenta el presidente de la Mesa Directiva para sustituir al presidente de la Comisión responsable. En Oaxaca, los miembros de la Comisión que no dictamina son apercibidos. En Puebla, se prevé una sanción para las y los diputados responsables, aunque no se señala en qué consiste.

Frente a lo anterior, los congresos de Michoacán, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, no prevén recurso alguno en caso de que un asunto no sea dictaminado.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Si se analiza con cuidado los procedimientos previstos por los estados y por el Congreso de la Unión, se podrá observar que a pesar de los recursos que los articulan, tan solo aquellos que tienen lugar en los congresos de Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, así como en las cámaras del Congreso de la Unión, son capaces de asegurar la finalización del proceso parlamentario con la caducidad de ciertos asuntos (en el caso de Nuevo León, solo los exhortos no dictaminados; San Luis Potosí, son todos los asuntos; Sonora, solo respecto de las iniciativas que sean presentadas por los diputados; Cámara de Diputados, solo las iniciativas constitucionales; y Cámara de Senadores, solo las iniciativas presentadas por los senadores). Fuera de lo anterior, en el resto de los congresos locales, incluyendo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los asuntos pueden permanecer sin dictaminar aun cuando se agoten todos los recursos legales.

En ese orden de ideas, al analizar las legislaciones correspondientes de los congresos locales de nuestro país, y al determinar las necesidades y particularidades de esta Asamblea Legislativa, esta dictaminadora considera pertinentes las reformas planteadas, toda vez que podrían contribuir en mejorar el desempeño del trabajo legislativo y, con ello, en una mejora en la percepción de las y los representantes de esta Asamblea Legislativa frente a la ciudadanía.

Cabe señalar que esta Dictaminadora consideró pertinente modificar la propuesta relativa a que la Comisión de Gobierno sea la última instancia para dictaminar un asunto, sino que, en su lugar, sea el Pleno ante cuya consideración se someta el asunto no dictaminado, tal y como acontece en las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. Lo anterior, en virtud de que es el Pleno y no la Comisión de Gobierno el máximo órgano de decisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 88, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 32 y el párrafo segundo del Artículo 88, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- ...

...

Cuando las Comisiones tengan turnados dos o más asuntos sobre un mismo tema, o bien, sobre modificaciones a la misma legislación, deberán agotarlos en un solo dictamen.

Vencido el plazo regular y en su caso, la prórroga, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, precluirá la facultad de la Comisión o Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I. Tratándose de iniciativas o propuestas de iniciativas, la presidencia de la Mesa Directiva reasignará el turno a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y se le señalará el término preciso en que deberá presentar el dictamen, el cual no podrá ser mayor a treinta días naturales sin posibilidad de prórroga. Si tampoco así se dictaminara el asunto, este será sometido en sus términos al Pleno; para lo anterior, la Comisión de Gobierno deberá acordar su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

II. Tratándose de proposiciones, estas se tendrán por desechadas. Para ello, la presidencia de la Comisión correspondiente lo hará del conocimiento de la presidencia de

la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente,
según sea el caso.

Las y los diputados miembros de la o las comisiones que incumplan con la obligación de dictaminar en cualquiera de los momentos del proceso legislativo señalados en las fracciones precedentes, serán sancionados en los términos del artículo 89 del presente Reglamento.

Habiéndose configurado los supuestos de los párrafos anteriores, el dictamen elaborado deberá ser discutido en el Pleno o en la Diputación Permanente del periodo en curso o en el periodo inmediato posterior, según corresponda.

Artículo 88.- ...

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 4 días del mes de diciembre de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

20 de 21



DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE